

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de Enero de dos mil quince (2015)

REF.: Radicado : 05-001-33-33-007-2014-01727-00
Actuación : **DESACATO – ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante : MARTHA LUCIA VÁSQUEZ
Afectada : ANA FERNANDA RAMIREZ VASQUEZ
C.C. 43.166.938
Apoderada : PAULA ANDREA MONTOYA HERRERA
Accionado : COLPENSIONES

Asunto Trámite incidental por desacato - Apertura de incidente -.

Mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo Judicial el día **13 de enero del presente año** y recibido en la Secretaría del Juzgado el día **14 del mismo mes y año**, la señora **MARTHA LUCIA VASQUEZ** a través de apoderada judicial, solicita a esta Agencia Constitucional imparta trámite incidental por desacato por el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Despacho en el fallo de tutela emitido el día **02 de Diciembre de 2014**, como quiera que no se ha recibido respuesta de la entidad.

Dispuso la referida sentencia:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición invocado por la señora **MARTHA LUCIA VASQUEZ**, quien actúa como curadora de su sobrina **ANA FERNANDA RAMIREZ VASQUEZ** identificada con cedula de ciudadanía **43.166.938**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones **-COLPENSIONES-**, que dentro de **los tres (3) días siguientes** contados a partir de la notificación de la presente providencia, solicite a la señora **MARTHA LUCIA VASQUEZ** como curadora de la señora **ANA FERNANDA RAMIREZ VASQUEZ**, únicamente los documentos que por ley le corresponde aportar a la parte demandante para el estudio del cumplimiento de la sentencia judicial que se solicita, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo primero (1º) de la parte resolutoria del en el Auto No. 259 del 21 de agosto de 2014 emitido por la Honorable Corte Constitucional –Sala Novena de Revisión-.

TERCERO: ORDENAR al **COLPENSIONES** a través de su representante legal o quien éste designe, que en un término máximo de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá dar respuesta **en forma clara, completa y de fondo** al **DERECHO DE PETICIÓN** presentado el día 21 de enero de 2014 y reiterada el 14 de julio siguiente, por medio del cual solicitó el cumplimiento de una sentencia judicial que ordenó el pago de una pensión de sobreviviente, un retroactivo pensional y unos intereses moratorios a favor de la señora ANA FERNANDA RAMIREZ VASQUEZ, **la misma que deberá ser debidamente comunicada a la accionante.**

CUARTO: EXONERAR de responsabilidad al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION**, por lo expuesto en la parte motiva”.

Con fundamento en lo anterior, esta Agencia Constitucional atendiendo a la solicitud de trámite incidental invocada por la apoderada de la señora MARTHA LUCIA VASQUEZ

(quien actúa en calidad de curadora de su sobrina ANA FERNANDA RAMIREZ VASQUEZ como afectada), que lleva a establecer que no se ha superado la vulneración de los derechos fundamentales protegidos en el fallo de tutela de la referencia, procede a **ORDENAR LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO** en contra del doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ** Presidente y representante legal de **COLPENSIONES**, funcionario a cargo del cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho, concediéndosele **DOS (02) DIAS** para que dé cuenta de la razón por la cual no ha cumplido el fallo y presente sus argumentos de defensa, al igual para que aporte y/o solicite pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión.

Se precisa por esta Agencia Constitucional, que las medidas excepcionales dispuestas por la Honorable Corte Constitucional mediante Auto No. 259 de agosto 21 de 2014, iban hasta el 31 de diciembre de 2014, sin que a la fecha se conozca oficialmente un pronunciamiento de la Alta Corte relacionado con las medidas excepcionales que puedan cobijar a COLPENSIONES para el año 2015. Así mismo, ha de tenerse en cuenta que lo decidido por dicha Corporación en el auto reseñado, en relación con la suspensión de los términos con que contaba COLPENSIONES para resolver sobre las peticiones elevadas por sus afiliados, no aplicaba al presente asunto como en su momento se dijo en la parte motiva del fallo de tutela y que se procede a transcribir.

"Ahora bien, establecido como se encuentra que en el presente asunto, la petición de la accionante fue elevada directamente ante Colpensiones, debe entrar el Despacho a examinar de acuerdo con el reciente pronunciamiento de la H. Corte Constitucional, el plazo con que cuenta Colpensiones para resolver sobre lo solicitado.

La Sala Novena de Revisión de la H. Corte Constitucional dispuso en razón de la actual situación de COLPENSIONES, mediante Auto N° 259 del 21 de agosto de 2014, "*Por medio del cual se resuelve la solicitud de prórroga de la suspensión de sanciones por desacato a tutelas dispuesta en el Auto 320 de 2013 y se hace seguimiento al cumplimiento de las órdenes dictadas frente a Colpensiones en el proceso de la referencia.*", en relación con las peticiones como las que en el presente caso ocupa la atención del Despacho, lo siguiente:

*"106. Igualmente, la suspensión de sanciones por desacato decretada en este proceso no procederá frente a las sentencias de tutela alusivas a los siguientes trámites: 1) peticiones de reconocimiento de prestaciones económicas radicadas en el Instituto de Seguros Sociales -pensión, reliquidación, retroactivo, reajuste o incremento pensional, indemnización sustitutiva de la pensión o auxilio funerario-; 2) peticiones de reconocimiento de pensión, indemnización sustitutiva de la pensión o auxilio funerario radicadas ante Colpensiones; 3) **peticiones u órdenes de cumplimiento de sentencias judiciales proferidas en contra de Colpensiones** o el ISS **referidas al reconocimiento de una pensión**, indemnización sustitutiva de la pensión o auxilio funerario y; 4) en general las no contenidas en el numeral 105 cuadro único de la parte motiva de esta providencia." (Negritas y subrayas del Despacho)*

Por lo anterior, para el Despacho es claro que la solicitud incoada ante Colpensiones, objeto del presente trámite, tiene por objeto obtener el **cumplimiento de una sentencia judicial que reconoció una pensión de sobreviviente, un retroactivo pensional y unos intereses moratorios**, asunto que se enmarca dentro de los supuestos que trae expresamente el numeral 106 del Auto 259 del 21 de agosto de 2014 de la H. Corte Constitucional, en los cuales no aplica la suspensión de ejecución de órdenes de tutela.

Por lo anterior, para el Despacho es claro que la solicitud incoada ante Colpensiones, objeto del presente trámite, se enmarca dentro de los supuestos señalados por la H. Corte Constitucional, en los cuales no hay suspensión alguna frente a los términos". (Subrayas intencionales del Despacho)

El anterior planteamiento, resulta suficiente para impartir a la solicitud de incidente de desacato elevado por al parte actora, un trámite perentorio, no obstante esta dependencia

constitucional estará atenta a cualquier pronunciamiento que emita la corte Constitucional en estos días o meses sobre la situación de la entidad demandada en asuntos de tutelas o incidentes de desacato y que lleguen a cobijar el caso concreto que hoy se tramita en este juzgado.

Ahora bien, en relación con el **TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO**, que es otro de los medios idóneos y eficaces para procurar el acatamiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados a los que se hace referencia en la sentencia de constitucional citada, se precisa que no es dable dar trámite al mismo como quiera que por su estructura jerárquica el aquí incidentado no cuenta con superior contra el que deba iniciarse el mismo.

Por secretaría, realícense las comunicaciones correspondientes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez.

DZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de enero de 2015

Oficio Número: 146

Radicado Número: 05-001-33-33-007-2014-01727-00

Señor

MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ

Representante Legal de COLPENSIONES

Plaza Mayor

Medellín-Antioquia

URGENTE

INCIDENTE DE DESACATO

Le **NOTIFICO** que mediante providencia de fecha **16/01/2015** este Despacho inició **INCIDENTE DE DESACATO en su contra**, por incumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela de fecha **02 de diciembre de 2014**, proferido dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARTHA LUCIA VASQUEZ quien actúa en calidad de curadora de la señora ANA FERNANDA RAMIREZ VASQUEZ** identificada con C.C. 43.166.938 contra **COLPENSIONES**, radicado bajo el número 05001-33-33-007-**2014-01727-00**.

Para su conocimiento se remite copia del auto en mención y se le requiere para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, remitiendo constancia de ello dentro del término de **DOS (2) DÍAS**.

Se remite igualmente copia de la sentencia de tutela.

Favor citar el número del oficio y radicado al contestar.

Atentamente,

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA

Profesional Universitario